
Efectivo a partir de: 04 de agosto de 2020

NICARAGUA

Procedimientos para el cumplimiento de las Resoluciones N° 358-2020 del MINSA y N° 017-2020 del INAC para la reanudación de operaciones de las Aerolíneas registradas y autorizadas en Nicaragua.

GEN

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a Ley No. 595 “Ley General de Aeronáutica Civil”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, arto. 12 inc. 9°, arto. 17 inc. 27°.

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esta Autoridad Aeronáutica.

RESUELVE

1. Los pasajeros deberán presentar sus pruebas del COVID-19 al momento de abordaje en el país de origen y al momento del desembarque en Nicaragua, para lo cual:
 - a) Debe cumplirse con el tipo de prueba que solicita el MINSA y en el período de 72 horas.
 - b) La Línea Aérea será responsable que cada pasajero porte su prueba del COVID-19, cumpliendo con las disposiciones de salud pública; caso contrario, se negará el ingreso al país, retornando al pasajero bajo la responsabilidad de la línea aérea.
2. Las tripulaciones que no desembarquen o ingresen al país, no será necesario que presenten prueba del COVID-19; se dará el mismo tratamiento de las operaciones de carga.

3. En caso de tripulantes con síntomas de COVID-19, el MINSA aplicará el Protocolo de Salud Pública; así como las medidas del INAC mediante el documento Guía de Aviación Civil de Nicaragua de cara al COVID-19 - módulo III Tripulación y procedimientos del Estado de matrícula o Explotador.

4. Los nacionales o residentes que salieran del país pueden reingresar con prueba de COVID-19 efectuada en Nicaragua por el MINSA, siempre que cumpla dentro del plazo de las 72 horas de haberse realizado la misma; de lo contrario, la aerolínea no podrá embarcarlo.

5. Ningún pasajero en el extranjero con destino Nicaragua, embarcará la aeronave sin su prueba del COVID-19.

6. El único Centro Autorizado en Nicaragua para realizar las pruebas del COVID-19, es el Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia del Complejo "Concepción Palacios".

7. El Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino puede ser utilizado como Aeropuerto alternativo. Ver NOTAM actualizado.

8. La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a través de los documentos **"Despegue: orientación para viajes aéreos a través de la crisis de salud pública de COVID-19"**, así como el documento "Enfoque estratégico para la recuperación de la Aviación (Grupo CART)", establece las etapas de reactivación de la aviación y en vista de que nos encontramos en la etapa cero, siempre se requiere el envío con 72 horas previas del listado de pasajeros y su documentación al vuelo, conforme a las Resoluciones Nacionales.

9. Las resoluciones emitidas respecto al COVID-19, estarán en constante revisión y adecuación de parte del MINSA, de acuerdo a la evolución de la pandemia

10. Se requiere que se evalúen por parte de los operadores los tiempos de despacho y recepción de vuelos, ya que estos tiempos tendrán variaciones para efectos de sus itinerarios, para cumplir con las Medidas Sanitarias y los Protocolos de Aerolíneas y Aeropuerto de forma segura.

11. Se requiere a los operadores, que participen en la capacitación del MINSA sobre el requisito prueba del COVID-19; para lo cual, es necesario que deleguen personal con capacidad para la toma de decisiones

12. los puntos de contacto para las coordinaciones operativas con las diferentes instituciones son:

a) *MINSA: Correo electrónico: csiminsa@gmail.com
camizama20@hotmail.com
Teléfono: 89734848*

b) *MIGOB: Correo electrónico:
direccionconsular@migob.gob.ni
Teléfono: 22538097*

c) *INAC: Correo electrónico: dta@inac.gob.ni
Teléfono: 22768580 Ext. 1160*

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.